



6° JUZGADO CONSTITUCIONAL - SEDE ALZAMORA
EXPEDIENTE : 01315-2021-0-1801-JR-DC-06
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : RABINES BRICEÑO, ROCIO DEL PILAR
ESPECIALISTA : ARTEAGA ANGELES LUIS EMILIO
DEMANDADO : CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEMANDANTE : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO

Resolución Número: Uno

Lima, siete de mayo

De dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS; ATENDIENDO: Dado cuenta con la demanda de amparo presentada por Martín Vizcarra Cornejo contra El Congreso de La República, La Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales y la Comisión Permanente; **Y Considerando:**

Primero: El accionante interpone la presente demanda a fin de que se declare la nulidad y/o inaplicabilidad de las decisiones parlamentarias emitidas con motivo de los procedimientos de acusación constitucional instaurados contra, su persona con motivo de las denuncias 423 y 427 por infracción a la constitución (juicio político), y las denuncias 422 y 424 por probables delitos cometidos en su función de ex Presidente de la República (antejuicio político).

Segundo: Manifiesta que dichos procedimientos, no han respetado el debido proceso en su manifestación del derecho a la defensa, plazo razonable, debida motivación, principio de legalidad; en consecuencia, solicita que se restituya las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales; se declare nulo todo lo actuado y se proceda a la recalificación de las denuncias antes señaladas; y/o se



ordene la exclusión del amparista de dichos procedimientos o el archivo definitivo de las mismas.

Tercero: De lo expuesto se advierte que el accionante pretende que a través del proceso de amparo se realice un control judicial de los actos parlamentarios, concretamente a los actos realizados con motivo de las denuncias constitucionales promovidas en su contra; y si bien en un Estado Constitucional, incluso el quehacer político tiene que ser conforme a derecho, entendido éste como el conjunto de preceptos, valores y derechos recogidos en una Constitución, ello también implica que el juez constitucional al realizar el control judicial sobre las resoluciones parlamentarias, además de verificar las garantías mínimas del debido proceso en sede parlamentaria, debe actuar con corrección funcional.

Cuarto: Las denuncias constitucionales números 423 y 427, motivarán el juicio político instaurado al amparista, proponiendo en el informe final emitido en dicho procedimiento una sanción de 10 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, lo cual fue materializado por la decisión del Pleno del Congreso como expone el actor en su demanda. Es importante señalar que el juicio político esta normado en el artículo 99 y 100 de la Constitución Política del Estado; es una institución de clara naturaleza política y que se lleva a cabo a través de un órgano eminentemente político como es el parlamento, y su objetivo es la sanción política ante un acto moral o políticamente reprobable de tal grado que llegue a lesionar la respetabilidad de la función que el alto representante estatal desempeña o ha desempeñado; lo que se busca en el juicio político es retirarle el poder a quien está usando mal uso de él, e impedir por otro lado que éste pueda volver a retomarlo. Entonces el juicio político sanciona la falta política, esta puede estar contenida en la comisión de un delito común, en la comisión de un delito de función, en la comisión de una acción o conducta carente de naturaleza penal, pero si moralmente reprobable,



en la medida en que estas afecten la dignidad, la autoridad o el decoro de la función pública.

Quinto. En los documentos que se anexan a la demanda respecto a las denuncias 423 y 427 acumuladas en un solo procedimiento, del informe final que se tiene a la vista; en el numeral 1.6.1 del referido informe se establece que el hecho que se denuncia como reprochable y haber infringido la constitución política respecto del amparista es:"1) Haber recibido la vacuna contra la Covid-19 del laboratorio Sinopharm, durante el ejercicio de su cargo como Presidente de La República, sin haber sido voluntario del ensayo clínico o por haberse vacunado fuera del marco citado del citado ensayo; 2) Haber Solicitado, intercedido o realizado alguna gestión para que se le aplique la vacuna contra la Covid-19 del laboratorio Sinopharm, así como a su esposa y a su hermano"; Asimismo en el numeral 3.3.1. Se desarrolla la comprobación de los hechos denunciados contra el amparista, y se establece que éste efectuó sus descargos referente a los hechos que se le imputan; es más se indica en el referido informe que él acepta que fue inoculado, pero contradice las infracciones constitucionales que se le atribuyen, pues manifiesta que los actos que se le imputan no están tipificados como infracciones constitucionales; descargo que ha sido analizado en el informe final, en forma coherente y razonable; por lo que se constata que el accionante ha contado con las garantías mínimas de un debido procedimiento sancionatorio, ha ejercido su derecho de defensa, inclusive reconocido los hechos imputados; y lo que busca con el presente proceso es que la justicia constitucional remplace al órgano parlamentario en su valoración de cuando un acto es reprochable desde el punto de vista político, lo cual es inapropiado respecto al juicio político por su misma naturaleza.

Sexto. Respecto al procedimiento iniciado de antejuicio político con motivo de las denuncias constitucionales 422 y 424; se advierte de los anexos adjuntados y del escrito de demanda que el procedimiento se



encuentra en trámite de investigación, que le han notificado al amparista para que ejerza su derecho de defensa; por lo que una intervención del control judicial es prematura, pues los actos que se denuncian como vulneratorios, deberán ser analizados en su conjunto cuando se emita la decisión final por el órgano parlamentario, a fin de no entorpecer la investigación en el marco de la acusación constitucional.

Por los fundamentos expuestos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° inciso 1) y 47° del Código Procesal Constitucional; **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda de amparo interpuesta por **MARTINALBERTO VIZCARRA CORNEJO**; por ende, devuélvase los anexos recaudados y archívese el expediente. **HÁGASE SABER.**

LPDERECHO